

DECRETO UNIVERSITARIO N°

OSORNO,

Aprueba Reglamento General de Evaluación para las carreras de pregrado de la Universidad de Los Lagos con enfoque curricular por competencias.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. Ley N° 19.238 publicada en Diario Oficial del 30 de agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública.
2. D.F.L. N° 01 del 05 de agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública que aprueba Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos.
3. D.S. N° 123 del 01 de octubre de 2021, Ministerio de Educación Pública.
4. D.U. N° 1815 del 05 de junio de 2018, Aprueba Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Los Lagos.
5. D.U. N° 778 del 28 de abril de 2020, Aprueba Modelo Educativo Institucional, Actualización 2020.
6. Extracto de Acta Consejo Universitario Sesión extraordinaria N°10 con fecha 03 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

- 1° La necesidad de complementar y modificar el Reglamento General de Estudios de Pregrado DU N°1815 del 5 de junio de 2018, en el área de evaluación y calificación de los y las estudiantes, asociada al Modelo Educativo Institucional DU N°778/2020 y al enfoque curricular basado en competencias.
- 2° Que el modelo educativo institucional DU N°778/2020 determina que la evaluación en los planes de estudios es basada en competencias y que cada programa de asignatura define evaluaciones por resultados de aprendizaje.
- 3° Que el PEDI 2030, entre otros aspectos indica, aumentar la calidad de la formación en todos los niveles formativos, asegurando estándares exigentes en sus programas y trayectorias exitosas para las y los estudiantes.
- 4° El DU N°5365/2006 que establece un marco general transitorio para la evaluación de módulos de carrera en proceso de reforma curricular basado en competencias.
- 5° La necesidad de actualizar los mecanismos de evaluación de los y las estudiantes, para monitorear el cumplimiento del perfil de egreso, a través de resultados de aprendizajes y notas parciales de proceso y de producto.
- 6° La necesidad de fortalecer los sistemas institucionales para el registro y monitoreo continuo de las calificaciones; así como formalizar la estructura de notas en base a resultados de aprendizajes.
- 7° Los nuevos estándares de acreditación de la CNA señalan que, se debe asegurar el monitoreo y seguimiento de la progresión estudiantil y del nivel de logro del perfil de egreso, a fin de que contribuya a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje en todos los niveles educativos.
- 8° Que los mecanismos de evaluación que se definen en el presente reglamento y los sistemas institucionales que se implementan, serán los oficiales para la automatización de los procesos de evaluación por resultados de aprendizaje, de todos los planes de estudio y niveles formativos.
- 9° La necesidad de fortalecer las estrategias institucionales de alerta temprana para la detección de necesidades de acompañamiento a los y las estudiantes en las distintas asignaturas.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** el Reglamento General de Evaluación bajo el enfoque curricular basado en competencias de las carreras de pregrado de la Universidad de Los Lagos, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO CON ENFOQUE CURRICULAR POR COMPETENCIAS.

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: DE LA DEFINICIÓN

El presente reglamento establece el marco general del proceso de evaluación para el aprendizaje basado en competencias de todas las carreras de pregrado, en todos sus niveles formativos impartidas en la Universidad de Los Lagos, en sus distintos campus y sedes, complementando además el Reglamento General de Estudios de Pregrado D.U N°1815 del 5 de junio de 2018, en cuanto a la evaluación y calificación de los y las estudiantes.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE Y SUS CRITERIOS

ARTÍCULO 2: DE LA EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

De acuerdo con el Modelo Educativo Institucional (DU N° 778/2020), la competencia es un saber actuar y en este sentido, la evaluación ha de llevar al estudiantado a combinar un conjunto de recursos en situaciones, condiciones y contextos variados y con un propósito determinado. Es decir, la Evaluación debe ser un proceso de construcción, registro y verificación de criterios que permitan establecer un seguimiento continuo, proporcionando retroalimentación a fin de verificar el nivel de logro de los Resultados de Aprendizaje (RA), para favorecer en el estudiantado la autoevaluación, la generación de aprendizajes significativos y la mejora permanente de su propio proceso formativo.

El proceso evaluativo es clave, ya que involucra una reflexión profunda, no sólo sobre los resultados, sino que, de todo el proceso, propiciando un carácter formativo e incluyendo la retroalimentación como un principio que se construye a partir de las brechas evidenciadas entre la conducta y el nivel de logro del resultado de aprendizaje esperado.

ARTÍCULO 3: DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

La normativa institucional respecto de la evaluación para el aprendizaje basado en competencias obedece a los siguientes criterios:

- Se orienta a la evaluación de desempeños como el resultado de un proceso formativo basado en el desarrollo de saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- Se focaliza en la evaluación para el aprendizaje, considerando evaluaciones de proceso y de producto por cada Resultado de Aprendizaje (RA) declarado en los programas de asignaturas.
- La nota mínima de aprobación y promoción en cada asignatura es 4,0 (cuatro coma cero), con un decimal y con aproximaciones.
- Los criterios de evaluación (aspectos a evaluar) deben ser conocidos por el estudiantado previo a las evaluaciones.
- La evaluación para el aprendizaje debe considerar una instancia de retroalimentación posterior a la evaluación de producto.

TÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIONES

ARTÍCULO 4: DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA, DE PROCESO Y DE PRODUCTO

En cada asignatura se debe aplicar una evaluación diagnóstica y, evaluaciones de proceso y de producto.

- **La evaluación diagnóstica** es aquella que se aplica al inicio de una asignatura. Esto con la finalidad de conocer los conocimientos previos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) que trae el estudiantado, lo cual permitirá ajustar la guía de aprendizaje y la práctica docente a las características de los y las estudiantes. Los resultados obtenidos en el

diagnóstico no inciden en la evaluación final de la asignatura; no obstante, deben quedar registrados en el sistema de notas institucional, de acuerdo con los niveles: logrado, medianamente logrado y no logrado.

- **La evaluación de proceso** es el núcleo del enfoque curricular por competencias, dado que busca verificar el avance, la progresión y el logro de los RA por parte del estudiantado,

detectando fortalezas y debilidades para efectuar ajustes que permitan mejorar el nivel de logro del RA. Esta evaluación es progresiva, paulatina y se implementa en el transcurso del proceso formativo. Puede tener un carácter formativo (no considera calificación) o sumativo (considera calificación). El mínimo de calificaciones de proceso para cada (RA) es una, pudiendo ser estas: talleres individuales o grupales, controles de lectura, laboratorios, exposiciones, participación en clases, test, entre otros.

- **La evaluación de producto** es la que se realiza para verificar el nivel de logro de cada RA declarado en el programa de asignatura. Esta evaluación es de tipo sumativa y tiene como finalidad ser integradora de los diferentes saberes que conforman un RA. Permitiendo al estudiantado movilizar recursos internos y externos, tanto de saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales.

ARTÍCULO 5: DE LA RETROALIMENTACIÓN Y DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

En las asignaturas se deberá retroalimentar -posterior a una evaluación de producto- al estudiantado respecto a los niveles de logro alcanzado. Este acto, otorga una información oportuna y valiosa que permita a los y las estudiantes mejorar su desempeño en el transcurso del proceso formativo.

El plazo para registrar las calificaciones parciales en el sistema de notas institucional (<https://docencia.ulagos.cl/notas>) es de 15 días hábiles, después de realizada la evaluación y 72 horas antes de la siguiente. El ingreso de las calificaciones por parte del o de la docente responsable deberá efectuarse en las fechas que se establezcan en el calendario académico de cada año.

Una vez ingresada la totalidad de las calificaciones en el sistema de notas parciales, y cerrado el curso por el o la docente, el promedio final migrará al sistema i-Delfos, en la fecha establecida por el calendario académico. En el sistema i-Delfos se deberá emitir el acta de notas final la que constará en los registros académicos institucionales.

ARTÍCULO 6: DEL NÚMERO DE EVALUACIONES Y SUS PONDERACIONES

El número de evaluaciones de una asignatura se definirá en función del número de RA que consigna el programa de asignatura, de igual modo, sus respectivas ponderaciones. Cada RA debe considerar evaluaciones de proceso y producto. Dada la relevancia de la evaluación de proceso -en el enfoque curricular basado en competencias- se determina que esta debe tener una ponderación mayor en el esquema de notas. **Ejemplo:** nota de proceso 60% y nota de producto 40%, esto por cada RA.

A continuación, se presenta un **ejemplo de esquema de notas** (solo referencial) de una asignatura de 4 SCT y tres RA:

RUT	NOMBRE	RA 1 35%					PROMEDIO RA 1	RA 2 35%					PROMEDIO RA 2	RA 3 30%			PROMEDIO RA 3	NOTA FINAL 100%
		EVALUACIÓN DE PROCESO (60%)			EVALUACIÓN DE PRODUCTO (40%)	EVALUACIÓN DE PROCESO (60%)		EVALUACIÓN DE PRODUCTO (40%)	EVALUACIÓN DE PROCESO (60%)	EVALUACIÓN DE PRODUCTO (40%)	EVALUACIÓN DE PROCESO (60%)	EVALUACIÓN DE PRODUCTO (40%)						
		Ev1 25%	Ev2 35%	Ev3 40%	EP1 100%									Ev1 45%	Ev2 55%	EP2 100%		
.....	6,5	4,7	5,5	5,0	5,3	6,1	5,8	4,8	5,5	5,2	6,2	5,9	5,7	(35% RA1) + (35% RA2) + (30% RA3) =	5,5		

*La cantidad de RA a evaluar dependerá de lo declarado en el programa de asignaturas (debe existir un mínimo de dos RA).

ARTÍCULO 7: DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones (de producto) deben ser planificadas y distribuidas de manera equilibrada en las semanas que contempla el semestre académico. Las fechas de las evaluaciones deben estar

consignadas en la guía de aprendizaje. Para este efecto, cada carrera debe elaborar al inicio del semestre, un calendario general de evaluaciones en consonancia con el calendario académico respectivo. Este debe ser informado al Consejo de Carrera, a las Direcciones de Departamento y al estudiantado al inicio del semestre.

Asimismo, en la primera semana del respectivo período académico, se debe socializar el programa de asignatura y la guía de aprendizaje con el estudiantado. De igual modo, comunicar las formas de evaluación, las ponderaciones, las fechas y porcentaje de asistencia exigida en la asignatura. Lo anterior está consignado en cada programa de asignatura (Art. 34°, DU N°1815/2018).

Sólo en casos excepcionales y con una comunicación previa de 48h a los y las estudiantes, se podrá modificar la fecha y/o el horario de una determinada evaluación, esto en coordinación con la Dirección Docente de la respectiva Carrera.

La Universidad podrá condicionar la rendición de evaluaciones en caso de que el o la estudiante mantenga deuda morosa vigente con la institución.

TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 8: DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN O PROMEDIO FINAL DE LA ASIGNATURA

El rendimiento académico del estudiantado en todas las asignaturas será calificado en la escala numérica de 1 a 7, expresado con un decimal y con aproximaciones. Es deber del cuerpo docente ingresar la calificación en el sistema de notas institucional.

La calificación final de la asignatura será la resultante de la suma de los promedios ponderados de cada RA. Todas las notas o calificaciones deberán expresarse con un decimal. Para determinar la nota final se aproximará ésta a la décima inmediatamente superior.

Las y los estudiantes que habiendo reprobado la asignatura por asistencia mínima obligatoria de acuerdo a las actividades que considere el respectivo plan de estudio y de acuerdo a la naturaleza específica de algunas asignaturas de la carrera, deberán ser reprobados (con nota inferior a 4,0), de acuerdo a lo establecido por la Dirección Docente de Carrera y/o Dirección de Departamento. Al inicio de cada semestre, cada docente deberá comunicar al estudiantado las asignaturas y actividades que requieren del 100% de asistencia (Art. N° 27, DU N°1815/2018).

ARTÍCULO 9: DEL NIVEL DE EXIGENCIA

El nivel de exigencia para las calificaciones de proceso y producto (escala de notas), corresponde al 60%. Sin embargo, el Consejo de Carrera podrá determinar mayores niveles de exigencia (con un máximo de un 70%), de acuerdo con las características particulares de una o más asignaturas. Lo anterior debe estar consignado en el o los programas de estudio.

ARTÍCULO 10: DEL PERÍODO ESPECIAL DE REFORZAMIENTO Y EVALUACIÓN

Según lo establecido en el calendario académico, al finalizar cada semestre, las Direcciones Docentes de Carrera, en coordinación con la Dirección de Docencia de Pregrado podrán programar un Periodo Especial de Reforzamiento y Evaluación en aquellas asignaturas -pertenecientes a los primeros años del plan de estudio- que hayan tenido resultados descendidos; entendiéndose por resultados descendidos aquellas asignaturas en las que el porcentaje de reprobación sea mayor o igual a un 30%.

Las acciones que se desarrollen en este periodo deben orientarse a los RA más descendidos. Asimismo, la duración en horas de este reforzamiento va desde las 20h. y 35h., como máximo.

Cabe señalar, que quien realice la docencia en este periodo especial de reforzamiento, debe ser distinto/a a quien impartió la asignatura durante el semestre; a menos que éste cuente con

autorización emitida por la Dirección de Docencia de Pregrado. Podrán optar a este periodo los y las estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber asistido y rendido todas las evaluaciones programadas de la asignatura en el período lectivo ordinario.
- Haber cumplido con el requisito de asistencia estipulado en la asignatura.
- Haber reprobado la asignatura con un promedio final comprendido entre 3,0 y 3,9.

En estos casos, la nota de presentación tendrá una ponderación del 60% y la nota obtenida en este período un 40%. Si la calificación obtenida da como resultado una nota mayor o igual a 4,0 la o el estudiante habrá aprobado la asignatura con una nota final 4,0 la que deberá ingresada al sistema de notas institucional idelfos. En caso contrario, mantendrá su calificación original.

ARTÍCULO 11: DE LA RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES NO RENDIDAS

El estudiantado que posea una inasistencia justificada, y/o validada o extendida por SEMDA (Art. N° 28, DU N°1815/2018), tendrá derecho a recuperar las evaluaciones no rendidas, incluyendo aquellas

contempladas en el período extraordinario de reforzamiento y evaluación, mencionado en el artículo anterior.

El o la docente responsable de la asignatura determinará la modalidad de recuperación de la actividad evaluativa a la que él o la estudiante se ausentó, procurando que tenga las mismas características de la actividad evaluativa original (Art. N° 31, DU N°1815/2018). El porcentaje máximo de inasistencias justificadas a clases y/o a las evaluaciones será de un 30% del total de las horas de la asignatura. Las recuperaciones de las evaluaciones deben realizarse siempre, dentro de las semanas que contempla el semestre académico (salvo casos excepcionales autorizados por la Dirección de Docencia y Pregrado).

Cualquier situación que sobrepase el porcentaje máximo de justificaciones por licencias médicas o inasistencias justificadas será autorizada por el Consejo de Carrera respectivo. En aquellas asignaturas del plan de estudio que requieren de un 100% de asistencia, el máximo de inasistencias justificadas y licencias médicas será de un 10% del total de la asignatura o la actividad definida.

Para estudiantes madres y padres se utilizará el reglamento que regula esta materia.

TÍTULO V DEL GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 12: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO Y TÍTULO PROFESIONAL

El grado de licenciado se obtendrá una vez que el estudiantado haya cursado y aprobado todos los requisitos que estipula el plan de estudio correspondiente. Por otro lado, el título profesional se obtendrá una vez que el estudiantado haya cursado y aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudio correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a la normativa interna y vigente de cada carrera.

Las carreras no podrán considerar exámenes de grado, ni de título fuera del plan de estudio, ya que dichas actividades, deben ser parte de las asignaturas que conforman dicho plan. Asimismo, deben desarrollarse durante el periodo de duración de la carrera. No obstante, cada carrera – en el marco del presente reglamento- deberá definir un reglamento específico del proceso de titulación y de las características del examen final o similar, siempre considerando los tiempos de duración de la carrera y los plazos determinados por el calendario académico respectivo. Cabe mencionar que para tal efecto, el estudiantado deberá estar matriculado/a en el año académico correspondiente.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 13: DE LOS CASOS ESPECIALES O SITUACIONES NO PREVISTAS

Los casos especiales o cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y/o en el Reglamento General de Estudios de Pregrado D.U. 1815/2018 serán reguladas en primera instancia por el Consejo de Carrera. En segunda instancia, por la Dirección de Departamento y/o Dirección de Escuela de Pedagogía visada y/o aprobada por la Dirección de Docencia de Pregrado. La última instancia resolutoria será la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14: DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento rige para todas las carreras de Pregrado con Licenciatura, Profesionales y Técnicas que se imparten en todos los Campus y Sedes, asimismo, actualiza toda la normativa que esté asociada a la evaluación de los y las estudiantes, derogando la reglamentación específica relacionada con la evaluación.

Una normativa específica por carrera, departamento o escuela regulará los procesos de evaluación de las prácticas iniciales, intermedias y profesionales.

En todas las materias relacionadas a esta reglamentación, prevalecerán por sobre las consignadas en el Reglamento General de Estudios de Pregrado contenido en el D.U N°1815 del 05 de junio del 2018.

ARTÍCULO 15: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier situación no contemplada a en el presente reglamento general de evaluación, será resuelto por la Dirección de Docencia y Pregrado.

- 2. DERÓGUESE** el DU N° 5365 del 2006, Marco General para la evaluación de módulos de carreras en proceso de reforma curricular basado en competencias, y el DN N° 3274 del 2006, Marco general para la evaluación de módulos de carreras en proceso de reforma curricular basado en competencias, a partir de la fecha de dictación del presente decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RECTOR

CONTRALOR INTERNO (S)

OGA/JHP/AMS/AMC/MRC

DISTRIBUCIÓN: Rectoría, Contraloría Interna, Dirección Jurídica, Jefatura de Gabinete, Vicerrectoría Académica, Dirección de Docencia de Pregrado, Unidad de Desarrollo Docente y Curricular, Dirección de Secretaría de Estudios y Gestión Curricular, Dirección Académica Campus Puerto Montt, Directores de Departamentos, Direcciones Docentes de Carrera y Oficina de Partes.